

ÚMERO RADICADO: **134-0276-2017**
Código Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **22/11/2017** Hora: 17:52:17.566.. Folios: 2

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con radicado No. 134-0240-2017 del 15 de junio de 2017, la sociedad **NORMANDIA S.A.S.** identificada con NIT No. 890929141-8, por intermedio de su representante legal, la Señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.871.008, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, y en beneficio del predio denominado "FINCA NORMANDIA", ubicado en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Auto con radicado No. 134-0116-2017 del 16 de junio de 2017, se da inicio a la solicitud de concesión de aguas requerida por la sociedad **NORMANDIA S.A.S.** identificada con NIT No. 890929141-8, por intermedio de su representante legal, la Señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.871.008.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 13 de julio de 2017, la cual generó Informe Técnico para Concesión de Aguas con radicado No. 134-0253-2017 del 27 de julio de 2017.

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0171-2017 del 2 de agosto de 2017 se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, en un caudal total de 0.0881 l/seg, a tomar de la fuente la represa, a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.** identificada con NIT No. 890929141-8, por intermedio de su representante legal, la Señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.871.008, y además se

requiere para presentar el diseño de memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudales construido, para su aprobación por parte de la Corporación.

Que mediante comunicados externos No. 131-7805-2017 del 9 de octubre de 2017 y 131-7856-2017 del 10 de octubre de 2017, la sociedad **NORMANDIA S.A.S.** por intermedio de su representante legal, la Señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN**, allega a la Corporación **DISEÑO Y MEMORIAS DE CÁLCULO DE LA OBRA DE CAPTACIÓN DE AGUAS.**

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 24 de octubre de 2017, la cual generó Informe Técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0410-2017 del 9 de noviembre de 2017, en el cual se evidencia lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

El día 24 de octubre funcionarios de la Corporación realizaron visita a la finca denominada Normandía, con el fin de evaluar en campo la información presentada por la Señora Ana Eugenia Cárdenas Tobón, en calidad de Representante Legal de la sociedad NORMANDIA S.A.S, encontrándose lo siguiente:

En campo se procedió a verificar la información presentada por la interesada; la cual no corresponde a lo observado, ya que se presenta variación en las medidas de los diseños entregados por la interesada con respecto a lo encontrado en campo. (la obra encontrada en campo presenta medidas mayores a las de los diseños entregados, lo que hace que se capte mayor caudal de lo otorgado)

Por otro lado, una vez realizada la medición del caudal que se está aprovechando se evidencia el aprovechamiento de un caudal mayor al otorgado, ya que el caudal otorgado es de 0.0881 l/seg y el que se está captando actualmente es de 2.34 l/seg

Lo anterior se debe a que la entrada a la captación se hace a través de 4 tubos de ¾" cada uno, además la estructura presenta orificios en el fondo de la misma los cuales equivalen aproximadamente a un tubo de 2", lo que hace que por allí entre mucho más caudal.

CONCLUSIONES:

No es posible acoger los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación presentada por la Señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, identificada con cedula de ciudadanía N°42.871.008, en calidad de Representante Legal de sociedad NORMANDIA S.A.S, con NIT N° 890929141-8, ya que no corresponden a la información encontrada en campo.

Se está captando un caudal mayor al otorgado mediante la resolución 134-0171 del 2 de agosto de 2017.

La obra de captación presenta fisuras en su interior, lo que hace que se filtre el agua y se esté aprovechando un caudal mayor al otorgado.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0410-2017 del 9 de noviembre de 2017, no es posible acoger los diseño y memorias de cálculo de la obra de captación de aguas, debido a que en la visita al lugar se evidenciaron variaciones en las medidas de los diseños entregados por la sociedad **NORMANDIA S.A.S.** y las obras que hay construidas en el lugar, además de presentarse un aprovechamiento del caudal de la fuente hídrica de 2,34 l/seg, el cual es mayor al otorgado en la Resolución 134-0171-2017 del 2 de agosto de 2017, que corresponde a 0.0881 l/seg.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER el diseño y memorias de cálculo de la obra de captación de aguas presentado por la sociedad **NORMANDIA S.A.S.** identificada con NIT No. 890929141-8, por intermedio de su representante legal, la Señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.871.008.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.** identificada con NIT No. 890929141-8, por intermedio de su representante legal, la Señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.871.008, para que en un término de 30 (treinta) días cumpla con las siguientes obligaciones:

- Sellar las fisuras que presenta la obra de captación y realizar impermeabilización dentro de la misma.
- Realizar adecuaciones correspondientes a la obra de captación, con el fin de garantizar la captación sólo del caudal otorgado.
- Presentar diseños y memorias cálculo de la obra de captación que correspondan a las obras construidas en el lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Acto a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.** identificada con NIT No. 890929141-8, por intermedio de su representante legal, la Señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.871.008, quien se puede localizar en la calle 20B sur 27 – 207 interior 603, Medellín; teléfono: 3113838352; correo electrónico: sociedadcardenastobon@gmail.com o anacardenas1@gmail.com.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.02.27843

Fecha: 21/11/2017

Proyectó: Diana Vásquez

Revisó: Diana Pino 

Dependencia: Jurídica Regional Bosques